



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Poblado de Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos; veinte de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA**, dentro de la causa penal **JO/016/2021**, instruida contra de *********, por el hecho que la ley señala como ilícito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de *********.

El acusado *********, quien por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de *********; tener ********* años de edad; haber nacido el *********; con domicilio previo a estar privado de su libertad en *********, como referencia se encuentra *********, señalando como medio especial de notificación el número telefónico *********, número propiedad de su señor padre; de ocupación *********; con ********* dependientes económicos, el nombre de sus padres ********* y *********.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, se dictó el auto de apertura a juicio oral, por el Juez de Control; mismo que fue remitido mediante oficio al Administrador de Salas Orales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual, mediante oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, designa al Tribunal de Enjuiciamiento, integrándolo como Jueza Presidente, la Maestra en Derecho **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**; como Juez Redactor, el licenciado **MARTÍN EULALIO DOMÍNGUEZ CASARRUBIAS**; y como Jueza Tercero Integrante, la licenciada **GLORIA ANGELICA JAIMES SALGADO**.

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se radica el **JUICIO ORAL** siendo registrado bajo la causa penal **JO/016/2021**, derivado de la carpeta técnica **JC/632/2020**, que se instruyó en contra de *********, por el ilícito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio *********; señalándose así las **DOCE HORAS DEL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, misma audiencia que fuera preparada debidamente.

TERCERO.- La **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL**, se desahogó el día cinco de mayo de dos mil veintiuno.

CUARTO.- En fecha seis de mayo de dos mil veintiuno se dictó **FALLO CONDENATORIO** en contra del acusado *********, señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**; para la audiencia de **INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO**; y por último, la audiencia de **EXPLICACIÓN DE SENTENCIA** en fecha **VEINTE DE MAYO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Tribunal Especializado de Enjuiciamiento, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; así como el artículo 20 Fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los artículos 1², 4³, 16⁴, 17⁵, 20

¹ **Artículo 21.** La investigación de los ilícitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

...

² Artículo 1o. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los ilícitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

³ Artículo 4o. Características y principios rectores.

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

⁴ Artículo 16. Justicia pronta.

Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.

⁵ Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

fracción I⁶, 348⁷, 402⁸, 403⁹, 404¹⁰, 407¹¹ y 411¹² del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis¹³, 67¹⁴ y 69 ter fracción III¹⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La víctima, por el ilícito de **ROBO CALIFICADO**, lo es la *****.

TERCERO.- La acusación penal que entabló el Ministerio Público, según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral, se fundamenta en los hechos siguientes que a continuación se transcriben:

*"Que el día 12 de mayo de 2020, siendo aproximadamente las 08:50 hrs., el acusado ***** ingresó a la sucursal ***** ubicada en *****,"*

⁶ Artículo 20. Reglas de competencia.

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

...

⁷ Artículo 348. Juicio

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

⁸ Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado. No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.

⁹ Artículo 403. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá:

I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;

II. La fecha en que se dicta;

III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;

IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;

V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;

VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;

VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;

VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;

IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

¹⁰ Artículo 404. Redacción de la sentencia

Si el Órgano jurisdiccional es colegiado, una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Los jueces resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieren de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor. La sentencia producirá sus efectos desde el momento de su explicación y no desde su formulación escrita.

¹¹ Artículo 407. Congruencia de la sentencia

La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.

¹² Artículo 411. Emisión y exposición de las sentencias

El Tribunal de enjuiciamiento deberá explicar toda sentencia de absolución o condena.

¹³ Artículo 66 bis.- En el proceso penal acusatorio y adversarial, los Jueces y Magistrados podrán actuar sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

¹⁴ Artículo 67.- Son Jueces de primera instancia los siguientes: I.- Civiles; II.- Penales; y III.- Mixtos. Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.

¹⁵ Artículo 69 Ter.- Los Tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán por tres jueces que actuarán en forma colegiada y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Conocer y juzgar los procesos sometidos a su conocimiento; II.- Resolver todas las cuestiones que se presentan durante el juicio; III.- Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de juicio; y, IV.- Las demás que les otorgue la ley.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y se dirige al área de la isla, encañonó a la altura del abdomen con un arma de fuego color negra a la empleada *****, quien se encontraba cobrando en la caja número 1, diciéndole “dame todo el pinche dinero” ingresando al área de la isla y tomando el dinero de la caja y posteriormente le dice al empleado ***** y a *****: “échenme los cigarros a la bolsa”, por lo que comenzaron a echarle los cigarros a la bolsa que este sacó de entre sus ropas y gritándole a *****: “más rápido wey”, entregándole un total de 75 cajetillas de cigarros de la marca Marlboro, Pall-Mall y Camel y posteriormente se dirige al área de tecnología y le dice a *****: “pásame los celulares”, entregándole dos teléfonos celulares de la marca DOPPIO y otro de la marca SENWA, después le preguntó: “¿cuál es la botella más cara?”, contestándole ***** vagamente: “pues esa”, tomando del área de vinos una botella de Ron Bacardi Blanco de 980 ml., y una botella de Ron Bacardi de 1.750 l.; dos botellas de Brandy de Torres 10 de 700 ml. cada una y 13 encendedores marca CP 12 Fluo, indicándoles a los empleados: “ni se les ocurra salir hijos de su puta madre, porque regreso y los mato”, saliendo de la tienda, conducta con la cual violentó el bien jurídico tutelado, causándole un detrimento patrimonial a ***** por la mercancía y el efectivo siendo la cantidad de **\$7,705.50 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.)**”

CUARTO.- Atendiendo a los alegatos (apertura y clausura) planteados, en donde se estima se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, del ilícito de **ROBO CALIFICADO**, prevista y sancionada por el numeral 174 fracción I, en relación con el artículo 176 inciso a), fracciones V y VII del Código Penal para el Estado de Morelos, y a quien la Representación Social le acusa de que ejecutó dicha acción a título de autor material, desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 14¹⁶, 15¹⁷ párrafo segundo, 16¹⁸ fracción I y 18¹⁹ fracción I, además de lo establecido en el artículo 17²⁰, todos ellos del Código Penal para el Estado de Morelos.

QUINTO. Para acreditar lo anterior, la Fiscalía desahogo en la audiencia de debate las siguientes probanzas:

¹⁶ **Artículo 14.-** El ilícito puede ser realizado por acción o por omisión. En los ilícitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite evitarlo, si era garante del bien jurídico; si de acuerdo con las circunstancias, podía evitarlo; y su inactividad permitió la realización de dicho resultado. Es garante del bien jurídico el que: a) aceptó efectivamente su custodia; b) con una actividad precedente culposa, generó el peligro para el bien jurídico, o c) tenía la custodia legal de otra persona, en forma efectiva y concreta.

¹⁷ **Artículo 15.-** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como ilícito. Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Solamente se sancionarán como ilícitos culposos los previstos en los artículos 106, 110, 115, 121, 124, 132, 149, primer párrafo, 193, 194, 195, 197, 204, 206, 207, 227, 231, 235, 241, 251, 271, fracciones I y II, 304 y 310 fracción III.

¹⁸ **Artículo 16.-** El ilícito puede ser: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito; II. Permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; o III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal.

¹⁹ **Artículo 18.-** Es responsable del ilícito quien: I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor; II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del ilícito; III. Dolosamente determina a otro para cometerlo; IV. Dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo; V.- Con posterioridad a la ejecución del ilícito auxilia al autor, en cumplimiento de una promesa anterior; VI.- Interviene con otros en la comisión del ilícito, sin acuerdo previo, para realizarlo, y no consta quien de ellos produjo el resultado; y VII.- Los que acuerden y preparen su realización. Los autores y los partícipes responderán en la medida de la intervención que hubieren tenido. Por lo que respecta a los inimputables que hubiesen intervenido en un ilícito, se aplicarán las medidas previstas en el artículo 57 de este ordenamiento.

²⁰ **Artículo 17.-** Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un ilícito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del ilícito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un ilícito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

"TESTIGO: ***"**

DATOS: Reservados. Sin vínculo de parentesco con el acusado.

FISCALÍA.

"Buenos días, ***. Buenos días. ¿Sabes el motivo por el cual te encuentras presente en esta sala de audiencias el día de hoy? Sí, vengo a hacer una declaración; anteriormente yo laboré en ***** durante 6 años, en el cuál me desempeñé como líder de tienda, yo anteriormente el 12 de mayo de 2020, yo me encontraba en tienda laborando, precisamente en la tienda *****, la cual se encuentra en *****, perteneciente a *****, el día 12 de mayo yo me encontraba laborando precisamente en caja 2, junto con mi compañera *****. ¿De qué año, perdón? 2020, yo me encontraba laborando conjunto con mi compañera *****, la cual se encontraba en caja 1, yo me encontraba en caja 2, realizando mis labores matutinas, eran aproximadamente 8:30 horas, a lo cual yo, entra en sujeto de complexión delgada, tez morena, estatura de 1.50 m. aproximadamente, y traía un cubre bocas azul. Perdón, ***** , nos hablas de las 11:30 hrs., ¿estás segura de esa hora? ¿Perdón? Nos estás diciendo la hora de las 11:30 hrs., ¿estás segura? 8:30 horas. Continúa por favor. Entra el sujeto aproximadamente 8:30 horas, de complexión delgada, 1.55 m. aproximadamente, traía un cubre bocas azul, se acerca hacia mí y me pregunta cómo podía hacer un envío de ***** a ***** , el cual yo le refiero que necesitaba su identificación y que yo le cobraba el 7% de cada \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), lo cual él dispone a retirarse de la tienda, aproximadamente 08:50 horas, vuelve a ingresar el mismo sujeto, traía una sudadera roja, una gorra roja, traía un pantalón oscuro, no recuerdo el tipo de pantalón, y saca una pistola de entre su cintura y la pone sobre su pecho, se acerca a mi compañera que estaba en caja 1, la encañona, le dice que le dé todo el dinero, mientras él se dirigía al centro de la caja de la isla va sacando una bolsa de su sudadera. ***** , perdón que te interrumpa, ¿cómo se llama tu compañera de la cual nos haces referencia? ***** , la verdad el apellido no lo recuerdo bien, se llama *****. Continúa pro favor lo que nos estabas refiriendo. El sujeto ingresa a la isla, en la parte interior de la tienda, el cual nos exige que le echemos todos los cigarrillos en la bolsa de la denominación Pall-Mall, Marlboro, específicamente, lo cual nosotros accedimos, agarramos variedad de cigarros, mientras nosotros agarrábamos los cigarros, que eran aproximadamente eran 70, 75, el sujeto me pide celulares, lo cual yo le entrego 2 celulares de la exhibición, de la marca DOPPIO y SENWA, con un valor cada uno de \$340.00 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) cada uno; el sujeto me pide unos audífonos, del cual no se los di porque en ese momento me pregunta: "¿cuál es la botella más cara?", y yo simplemente le señalé las botellas, en eso el sujeto agarra 2 botellas, 2 de Bacardí y 2 de Brandy, un Torres 10, un Torres 5, un Bacardí blanco 1.75 l. y uno de 980 ml., a momento que yo le estaba entregando los cigarros, agarramos de varias denominaciones, el sujeto ya a momento de retirarse nos dijo que no intentáramos nada, porque si no, nos iba a matar, y el sujeto se retira con la mercancía hacia lado desconocido, prácticamente, de la tienda. ***** , esta persona que ese día entró a la sucursal para desapoderarlos, ¿la has vuelto a ver? Me repite la pregunta. Esa persona que los desapoderó de la mercancía, ¿la has vuelto a ver? Sí, anteriormente, después de ese incidente, yo me mandaron a hacer una declaración al Ministerio Público, hice un reconocimiento, digamos, en una habitación frente a frente con el acusado, nuevamente lo reconocí por segunda vez. ¿Lo has visto en otra ocasión más a esta persona? No, hasta hoy. ¿Dónde se encuentra? Aquí a un lado de mí. ¿Nos podrías decir cómo viene vestido? Pantalón beige y playera amarilla."**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que a este testimonio, es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional

de Procedimientos Penales, toda vez que la ateste quien mencionó ser empleado de la *****, dijo ser líder, y que él estaba trabajando el día doce de mayo en la tienda "*****", misma que se encuentra ubicada en *****; y que estaba con su compañera de nombre *****, cuando a las 08:50 horas, un sujeto con sudadera roja, pantalón oscuro entró y sacó una pistola de la cintura y los encañonó, y sacó una bolsa y les pidió cigarros, bebidas, alcohol y dos celulares, mismo como se analizara en líneas posteriores la Fiscalía no pudo acreditar con las documentales el monto de lo robado de manera eficaz.

"TESTIGO: ***.**

DATOS: Reservados. Sin vínculo de parentesco con el acusado.

FISCALÍA.

"Buenos días, licenciados. Buenos días. ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala de audiencias? Sí. ¿Por qué? Bueno, me encuentro aquí porque anteriormente tenía el carácter de Apoderado Legal de ***, la personalidad la acreditaba con un poder notarial bajo la fe pública del Notario número 32, del Estado de Nuevo León, de nombre Francisco G. Garza Zambrano, de fecha 9 de agosto de 2017, yo me encargaba de hacer las denuncias de cuando se suscitaba un robo en las tiendas de mi representada, el día 12 de mayo de 2020, me fue informado por el Centro de Control que se había llevado a cabo un robo en la sucursal *****, ubicada en *****; lo que me dijeron, que eran aproximadamente como las 8:50 horas, cuando sucedió el robo, pero bueno, ya entonces me trasladé al Centro de Control de Patrimoniales del *****, para que me dieran el arqueo y los tickets de la mercancía que se había sustraído, presenté mi escrito de denuncia, en la cual me apersoné con la personalidad que les refiero, y presenté un arqueo de fecha 12 de mayo de 2020, en el cual se establecía la cantidad faltante que era de \$495, presenté un corte "Z" con número *****, elaborado este arqueo por el empleado de nombre ***** y el auditor interno de nombre *****, presenté el arqueo y unos tickets con número de folio *****, donde se presentaba el detrimento de la mercancía, el detrimento de la mercancía era aproximadamente de 7205.50, si mal no recuerdo, que en total representaba un detrimento para mi representada, ya con el efectivo y la mercancía, de 7705.50, en los tickets que refiero se establecía por ejemplo en el ticket *****, se establecía la mercancía que eran 2 botellas de Torres 5, en el *****, eran 2 botellas de Torres 10, en el *****, en el ticket *****, eran 3 botellas, 2 de ron Bacardi y una de Torres 5, en el folio *****, eran 13 encendedores, si mal no recuerdo, en el *****, eran dos celulares y en el ***** eran 75 cajetillas de la marca Marlboro, en su gran mayoría, de diferentes presentaciones y, Marlboro, Camel, Chesterfield, creo, presenté todos estos tickets en original, sellados con el sello de *****, y con una rúbrica, ya sea del trabajador o del auditor interno, que ellos son los que encargan de hacer el arqueo como el inventario de la mercancía faltante; después de la denuncia que presenté, se originó una carpeta de investigación con número... **Perdón que lo moleste, una vez que ya nos ha descrito estos tickets y nos ha referido de la mercancía, si yo le pusiera a la vista estos tickets así como el poder notarial, ¿lo reconocería? Sí, claro. ¿Por qué? Porque yo los presenté y los tuve a la vista. SE PONE A LA VISTA DOCUMENTAL. ¿Nos puede referir qué es este documento? Este es el poder notarial que me otorgó *****, el cual les referí que es el número *****, y es una copia certificada, este era el documento con el cual me apersonaba en todas las denuncias que presentaba a favor de mi representada. Nos puede seguir refiriendo, me parece que nos iba a hacer otras manifestaciones de lo que, que había otra denuncia de otra persona, nos puede seguir refiriendo, por favor, con lo que le estaba narrando al Tribunal, por favor. No, yo le estaba refiriendo que la denuncia que presenté se registró co el número *****; otro de mis actos que realicé ahí fue una entrevista****



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

que se me hizo por parte de la Policía de Investigación Criminal, de Jiutepec, Morelos, fui entrevistado por la agente Jenny Sotelo Valdés, a la cual le hice entrega de un disco donde, que se encontraba grabado el día de los hechos, 12 de mayo de 2020, de la sucursal que ya referí y se lo puse a la agente de la Policía para que diera inicio a la cadena de custodia, este disco tenía las características de, era un DVD, mas R, de la marca Verbatim, 4.7 GB 16X, 120 minutos, de color plata, que se lo entregué en sobre cerrado, esa entrevista me la realizaron el día 29 de mayo de 2020, y fueron los dos actos en los que intervine."

Por lo que a este testimonio, es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la ateste quien mencionó ser el Apoderado Legal de la ***** , en presencia judicial acreditó con el poder notarial, la legitimación con la que contaba, para que en nombre de su representada pusiera en conocimiento de la Autoridad Ministerial, de los hechos ocurridos el doce de mayo del dos mil veinte, y que su representada sufrió un robo de mercancía en la tienda "*****" que se encuentra en ***** , justificando el robo con los arqueos y las copias de los tickets correspondientes, señalando el detrimento patrimonial sufrido por su representada, mismo que como se analizara en líneas posteriores con el perito en Contabilidad no quedará debidamente justificado el mismo.

"TESTIGO: EDUARDO CELIS LAIS.

DATOS: Reservados. Sin vínculo de parentesco con el acusado.

FISCALÍA.

"Buenos días, perito. Buenos días. ¿Escuché que es perito en Informática? Sí. ¿En dónde se encuentra adscrito? En la Fiscalía General del Estado de Morelos. Para llevar a cabo el desempeño de sus funciones, ¿ha tomado cursos? Sí, he tomado algunos cursos de la Fiscalía. ¿Cómo cuáles? Curso para peritos y de Informática Forense y sobre Juicios Orales. ¿Nos podría referir precisamente qué cursos ha tomado? Presente en el curso de peritos, llevaba varios temas en los que el tema relacionado a lo que es la Informática Forense, todo lo que involucra, qué es el análisis de datos digitales, todo lo que almacena información, medios digitales, análisis de teléfonos, computadoras, y además de mi carrera en licenciatura en Informática, también tomé cursos en mantenimiento en equipos telefónicos, seguridad. ¿Sabe el motivo por el cual está presente el día de hoy en esta sala de audiencias? Sí. ¿Por qué? Es respecto a un dictamen con número *** , el cual yo realicé el día 30 de mayo, también del año 2020, en el que se me pedía analizar un disco, un disco DVD, color plateado de 4.5 GB, con la leyenda "***** 12/05/2020", el cual contenía un archivo en formato "ASF", es un formato para archivos de seguridad de una tienda comercial, del cual, al hacer un análisis, se reprodujo el video y se extrajeron 10 imágenes fijas del mismo, y se realizaron 3 ampliaciones. ¿Cuál fue la cadena comercial? De la ***** , sucursal ***** . Y nos podría referir en esas fotografías, ¿qué es lo que se apreciaba? Sí, es sobre un asalto que se da en esa sucursal, de una persona del sexo masculino, entra a la tienda, amenaza aparentemente a una persona a los encargados y empieza a revisar la caja y sustrae algunas cosas, tanto dinero de la caja como productos. Si yo le pusiera a la vista el video de dónde sacó las fotografías, ¿lo reconocería? Sí. ¿Por qué? porque yo realicé el análisis del video, porque lo reconozco, porque estaba bajo cadena de custodia, y las imágenes yo hice la fijación de imágenes, y están en el dictamen. **SE****

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

REPRODUCE VIDEO. Perito, ¿nos puede referir a qué conclusiones arribó? Sí, del video que se acaba de reproducir, se realizaron fijación de imágenes, sobre todo del momento en que la persona llega, saca un arma, y se aproxima hacia los cajeros y empieza a sustraer lo que es el dinero y algunos productos que mete en una bolsa hasta que se va, en eso fueron 10 imágenes que se realizaron y que están en el dictamen y se realizaron 3 ampliaciones del evento.”

Por lo que a este testimonio, es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la ateste, quien mencionó ser perito en Informática, fue la persona de la Fiscalía a quien le correspondió analizar un disco DVD de la *****, en donde se tenía un archivo con un video del interior de la tienda, de los hechos ya señalados, en donde al realizarse la reproducción, este Órgano Colegiado pudo verificar, la forma en cómo llegó el activo intimidando a los pasivos, solicitándoles la entrega de diversos artículos que se encuentran en esta tienda de autoservicio a la venta, como lo es cigarros, botellas de alcohol y dos celulares, sin que este Órgano se pudiera percatar, como lo señaló la Fiscalía y uno de los atestes, que hayan sido encañonados los empleados con el arma de fuego que señalaron, aunque si pude percatarse que se encontraban en una tienda de la *****, que es un local abierto al público.

“TESTIGO: JUAN ARMANDO MARTÍNEZ ARZATE.

DATOS: Reservados. Sin vínculo de parentesco con el acusado.

Fiscalía.

“Buenas tardes, perito. Buenas tardes. ¿Escuché que usted es perito en Contabilidad? Así es. ¿En dónde se encuentra adscrito? Me encuentro adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el área de Contabilidad. Gracias, perito, para llevar a cabo el desempeño de sus funciones, ha tomado cursos, ¿cómo cuáles? Primero fui Contador Público, he tomado cursos de Auditoría Pública, Administración Pública, Sueldos y Salarios, asimilados, algunos otros cursos respecto a la trayectoria profesional; por cuanto a la trayectoria en la Fiscalía, actualmente se me está capacitando para la elaboración de dictámenes en materia de Contabilidad y posteriormente voy a tomar un curso de peritos. Gracias, perito, ¿nos podría referir por qué se encuentra el día de hoy aquí en esta sala de audiencias? Sí, claro, porque en fecha 29 de mayo de 2020, realicé un dictamen pericial en materia de Contabilidad, en donde el agente del Ministerio Público, solicita el detrimento patrimonial de la ***, sucursal “*****”, ubicada en *****, y representada por *****, como consta en el instrumento notarial ***** de fecha 09 de agosto de 2017, en su declaración del 25 de mayo de 2020, refiere que aproximadamente a las 08:50 de la mañana, del día 12 de mayo de 2020, *****, quien es empleada de la tienda, se encontraba junto con su compañero *****, realizando actividades propias de sus funciones, cuando entró un sujeto a la tienda, dirigiéndose al área de cajas, y sacó una pistola amenazándolos, pidiendo el dinero de todas las cajas y tomando mercancía, tales como cigarros, vinos y unos celulares que estaban en el mostrador; posteriormente, sale de la tienda, exhibe un corte “Z” *****, en donde refleja el efectivo que se sustrajo, por la cantidad de \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y los tickets *****, donde muestra las mercancías que se sustrajo por la cantidad de \$7,210.50 (SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 50/100 M.N.), dando un total de \$7,705.50 (SIETE MIL**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

*SETECIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.); por lo que concluyo que el detrimento patrimonial de la ***** es por la cantidad de \$7,705.50 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.). **Gracias, perito, esos documentos a los que nos hace referencia, ¿usted los vio en original? No, a mí se me exhibió en copia.***

Por lo que a este testimonio, es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la ateste quien mencionó ser perito en Contabilidad de la Autoridad Investigadora, y a él le correspondió realizar el dictamen en la materia, para llegar al detrimento patrimonial de la tienda de la ***** , en donde el ateste señalara los documentos con los que contó para proceder a realizar su dictamen en donde señaló que los documentos que tuvo para llegar a la conclusión lo fuera en copia de los tickets, lo que este Tribunal Especializado no puede concederle valor probatorio y generando incertidumbre de cuál es el valor efectivo del monto de lo robado, por carecer la tienda de auto-servicio representada por su apoderado de la documentación necesaria y generar esa certeza necesaria.

Para poder justificar si la Fiscalía cumplió con la carga procesal que le exige la Carta Magna y la Legislación Adjetiva Penal, se transcriben los siguientes numerales:

"[...] (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 3 DE JUNIO DE 2011)
ARTÍCULO 174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:
(REFORMADA, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2000)
II. De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;
ARTÍCULO 176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:
A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes, las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:
V. Por una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos;
VII. En local abierto al público; [...]"

Desprendiéndose del ilícito anteriormente transcrito los siguientes elementos:

1.- Que el sujeto activo se apodere de una cosa ajena mueble.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- Que dicho apoderamiento lo realice con ánimo de dominio y sin el derecho que conforme a la ley pueda otorgarse.

3.- Y que este se realice por parte del activo portando un instrumento peligroso.

4.- Que el apoderamiento se realice en un local abierto al público.

De las pruebas antes mencionadas y debidamente valoradas de manera individual y en su conjunto, a juicio de los que resuelven, consideran que se encuentra acreditado el hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO**, ya que quedó sustentado con las pruebas que se desahogaron en el juicio de debate que el activo de nombre *********, el día doce de mayo del dos mil veinte, en la tienda de auto servicio denominada *********, llamada también *********, misma que se encuentra ubicada, en *********; cuando los dos empleados se encontraban realizando sus labores normales, llegó un sujeto solicitándoles la mercancía, ya que les proporcionó un bolsa, en las que les requirió que pusieran diversas mercancías que venden en estas tiendas de autoservicio, como lo fue de cigarros, botellas de alcohol, entre otros productos, ya que estos muebles fueron solicitados por el activo, con la intención o animo de dominio, y contra la voluntad de quienes podrían autorizar el mismo, ya que incluso, posterior al desapoderamiento es que quien tuvo la legitimación activa a nombre de su representada, el Apoderado Legal de esta empresa fue quien además de poner en conocimiento del hecho que sufriera su representada, también **informó del detrimento patrimonial, y de la afectación que se tuvo, sin poder lograr de manera efectiva, acreditarlo**, como se verá en líneas posteriores de la presente resolución, acreditándose, en consecuencia, que el activo del ilícito con ánimo de dominio, se apoderó de diversos productos que se venden en las tiendas de la *********, y que este apoderamiento fue sin el derecho y sin el consentimiento que conforme a la Ley, la persona legitimada para ello pueda otorgarlo, y que es apoderamiento se realice en un local abierto al público, sin poder acreditar la Fiscalía que se hay portado con una arma, ya que del video que se incorporó con las técnicas y medios con los que se cuenta en la sala de juicios orales, este Órgano Colegiado, **en ningún momento pudo apreciar que el activo contara con el arma que dijo la ateste**, fue con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la que se vio superada su resistencia, y por ello, este Tribunal ha decidido **que esta calificativa no está probada;** y sí por el contrario, que el lugar lo era una tienda de autoservicio, o local abierto al público, **sin lograr probarse el monto de lo robado como consta en el hecho materia de la acusación;** es decir, la fracción II del artículo 174, ya que con los documentos que se incorporaron en el presente debate, lo eran tickets en copias, que no sirvieron como se dijo en líneas que anteceden, para generar la convicción efectiva en este Tribunal y poder determinar el monto de lo robado, de esta manera por **UNANIMIDAD**, se determinó **establecer indeterminado el monto de lo robado.**

Y de esta manera actualizarse la descripción típica del artículo 174 fracción I, relacionada con el artículo 176 inciso a) fracción VII; y de ninguna manera la fracción V por la que acusó la Fiscalía.

Por lo que se refiere a la responsabilidad penal del acusado ***** , en la comisión del ilícito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de ***** , ésta se encuentra acreditada con las mismas pruebas que se desahogaron en el juicio de debate, que sirvieron para acreditar la descripción típica contenida en la Ley, ya que los atestes que desfilaron en el debate entre otras cosas refirieron lo siguiente: por lo que respecta al primero de los testigos, de nombre ***** , éste en presencia judicial expresó que era empleado de la ***** , y además dijo ser líder (encargado), y que él estaba trabajando el día doce de mayo en la tienda "*****", misma que se encuentra ubicada en *****; y que estaba con su compañera de nombre ***** , cuando a las 8.50 am, un sujeto con sudadera roja, pantalón obscuro entró a la tienda donde se encontraban laborando, y sacó una pistola de la cintura y los encañonó, y sacó una bolsa, y les pidió cigarros, bebidas, alcohol y dos celulares; corroborado esta circunstancia con lo expresado por otro de los atestes de nombre ***** , quien en presencia judicial manifestó que era el Apoderado Legal de ***** , y esto lo acreditó con el poder notarial; es decir, **la legitimación activa con la que contaba**, para que en nombre de su representada, pusiera en conocimiento de la Autoridad Ministerial, los hechos ocurridos el doce de mayo del dos mil veinte, y que su representada sufrió un robo de mercancía en la tienda "*****", que se encuentra en la *****; justificando el robo con los arqueos y las copias

de los tickets correspondientes, señalando el detrimento patrimonial sufrido por su representada; quedando esto corroborado con el deposedo a cargo del testigo **EDUARDO CELIS LAIS**, quien en presencia judicial manifestó, ser perito en Informática, y que fuera la persona de la Fiscalía, a quien le correspondió analizar un disco DVD, de la ***** , en donde se tenía un archivo con un video del interior de la tienda, de los hechos ya señalados, en donde al realizarse la reproducción, este Órgano Colegiado pudo verificar, la forma en como llego el activo intimidando a los pasivos, solicitándoles la entrega de diversos artículos que se encuentran en esta tienda de autoservicio a la venta, como lo es cigarrillos, botellas de alcohol y dos celulares, sin que este Órgano se pudiera percatar como lo señaló la Fiscalía y uno de los atestes, que hayan sido encañonados los empleados con el arma de fuego que señalaron, aunque si pude percatarse que se encontraban en una tienda de ***** , que es un local abierto al público.

Por lo que valorados todas y cada una de las pruebas, en términos de los artículos 256 y 365 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nos llevan a este Órgano Colegiado no solo a tener por acreditado la figura delictiva ya anteriormente citada, sino también a la responsabilidad plena, ya que el video que pudo apreciar este Órgano Colegiado que se incorporó al debate nos mostró y dejo convencidos, de la forma en como ingresó el activo al negocio referido y como realizó las solicitudes de mercancía, sin el consentimiento y como de esta manera los empleados accedieron a las solicitudes del activo, apoderándose éste de los artículos de la tienda de auto servicio, sin que exista en su favor causa excluyente de incriminación o de exclusión del ilícito en su favor.

Y para poder sustentar lo antes expuesto, se exponen las siguientes tesis jurisprudenciales:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 203/95. Nicolás Jacobo Bañuelos y otro. 29 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: María Isabel González Rodríguez.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

Amparo en revisión 59/95. José Cruz Fermín Villarreal. 19 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Amparo en revisión 50/96. Bernardo Ramírez Bañuelos. 26 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Amparo en revisión 11/96. Rafael Hernández López. 30 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Amparo directo 121/96. Alejandro Avalos Acosta. 11 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya. Secretario: José Manuel Quintero Montes.²¹

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio - considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

²¹ Época: Novena. Registro: 201613. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo IV, Agosto de 1996, página 560. Materia(s): Penal. Tesis: XII.2o.

*Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos.
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida
García Peralta.*²²

Por lo que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Especializado que resuelve, procede a **INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN** a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los ordinales 58 y 60 del Código Penal para el Estado de Morelos.

I. LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE. Es de mencionarse que el ilícito por el cual la Representación Social acusó formalmente a *********, es considerado como de **ACCIÓN**, en virtud de que violentó una norma penal prohibitiva de acuerdo a los actos materiales que ejecutaron, ya que de manera voluntaria penetró en la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello se integra el ilícito de **ROBO CALIFICADO**, además de que con los hechos materiales en la presente causa penal al momento de su consumación se integraron los elementos constitutivos de la descripción legal a estudio.

II. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso de *********, el antisocial que se le atribuye fue realizado **DOLOSAMENTE**, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en las fracciones I del artículo 18 de la Ley Sustantiva Penal Local vigente.

III. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA. En este apartado, encontramos que entre el acusado *********, con la *********, no se desprende relación existente alguna.

IV. LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa los

²² Época: Novena. Registro: **171660**. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1456. Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A. J/8.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

hechos materiales ejecutados por el acusado lesionaron el bien jurídico protegido por el ilícito de **ROBO CALIFICADO**, consistente en el **PATRIMONIO DE LAS PERSONAS**.

V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Sobre este punto es de señalarse que el acusado ***** , se le considera como un delincuente primario, ya que la Fiscalía no incorporó dato alguno que justifique que el acusado haya realizado conducta antisocial previa.

VI. LOS MOTIVOS QUE ESTE TUVO PARA COMETER EL ILÍCITO. De las constancias que integran la presente causa penal se advierte que el acusado ***** , obró de manera **DOLOSA**, ya que tiene plena conciencia de sus actos, voluntariamente realizó los hechos materiales que constituyen el ilícito de **ROBO CALIFICADO**, queriendo así el resultado dañoso, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, por decisión propia, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta desplegada.

Atendiendo a las circunstancias peculiares del ahora sentenciado ***** , esto por cuanto a los datos que desfilaron en el juicio de debate, por las características y la edad que tiene, se concluye que tiene una edad que le otorga conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, por ende, lo ilícito de su conducta, alcance, y para evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de **ROBO CALIFICADO**, lo es de contenido socio-ético-negativo, esto es, que es dable en conocimiento común de cualesquier persona, que no se debe robar a persona alguna, como lo resulta por igual el que no se debe matar, violar o lesionar a las personas, que así estaba en su conocimiento y conciencia que no debía apoderarse de los bienes muebles (cigarros, bebidas, y teléfono celular), que le era ajeno con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo conforme a la Ley.

VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL ILÍCITO. Han quedado precisados en la presente resolución.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VIII. LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL ACUSADO. De lo manifestado por el acusado *****, quien por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de *****; tener ***** años de edad; haber nacido el *****; con domicilio previo a estar privado de su libertad en *****, como referencia se encuentra *****, señalando como medio especial de notificación el número telefónico *****, número propiedad de su señor padre; de ocupación limpia parabrisas; con tres dependientes económicos, el nombre de sus padres ***** y *****..

Concluyendo este Tribunal Oral, y atendiendo a las circunstancias peculiares del ahora sentenciado *****, tiene conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, así por ende, lo ilícito de su conducta, alcance, y para evitarla.

En consecuencia se considera al acusado *****, como infractor **PRIMARIO** de culpabilidad **MÍNIMA**.

Por lo que haciendo uso del arbitrio judicial que la Ley concede al Juzgador, en la aplicación de las sanciones, y en base a lo que dispone el artículo 174 fracción I, en relación con el artículo 176 inciso A) fracción VII del Código Penal para el Estado de Morelos, se considera justo y equitativo imponer al acusado ***** como sanción **DIEZ MESES DE PRISIÓN**, así como **VEINTICINCO DIAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**; además de **DIECISEIS DÍAS DE MULTA**, que equivalen a **\$1,971.00 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, ello a razón de **\$123.22 (CIENTO VEINTITRES TRES PESOS 22/100 M.N.)**; sanción privativa de libertad que deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, contados a partir de su detención, que lo es del quince de mayo del dos mil veinte, y por ello es que este Órgano Colegiado advierte que la sanción privativa de libertad debe de quedar **COMPURGADA**, y de esta manera ordenar su **INMEDIATA LIBERTAD** por cuanto a esta causa se refiere; ahora bien, por cuanto a la **MULTA** y los **TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, será el Juzgador Especializado en Ejecución de Sanciones,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

quien vea su exacto cumplimiento, ya que este Órgano Colegiado tendrá que turnársela vía la Administración de esta sede.

SEXTO.- Por otra parte, toda vez que quedó acreditada la responsabilidad penal del acusado ***** tomando en consideración el pedimento realizado por la Representación Social, así como lo previsto en el apartado C), fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas, en atención a lo anterior, y advirtiendo este Tribunal Especializado la naturaleza del hecho y como fue detenido el acusado, toda vez que este Órgano Colegiado decidió tener por indeterminada la cuantía, será ante el Juzgador Especializado en Ejecución de Sanciones, quien deberá probarse aquella, ya que este Tribunal no cuenta con elementos para pronunciarse al respecto.

SÉPTIMO.- No ha lugar a suspender los derechos o prerrogativas al sentenciado ***** , ya que la **SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD HA QUEDADO COMPURGADA**, y por ello, es inviable condenar a la suspensión de los derechos.

OCTAVO.- Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede, para inconformarse con la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 174 fracción I en relación con el artículo 176 inciso A) fracción VII del Código Penal para el Estado de Morelos; los artículos 14, 20, 21, 40, 265, 356, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicados al contrario sensu; así como los artículo 66-bis, 67 y 69-bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; lo anterior tomando en consideración que los hechos que motivaron el juicio sucedieron en el lugar detallado donde este órgano tiene jurisdicción y competencia, se:

RESUELVE:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos del hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 174 fracción I, en relación con el artículo 176 inciso A) fracción VII del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de *****.

SEGUNDO.- ***** , de generales anotadas al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del ilícito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de ***** , razón por la cual se le impone una sanción privativa **DIEZ MESES DE PRISIÓN**, así como **VEINTICINCO DIAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**; además de **DIECISEIS DÍAS DE MULTA**, que equivalen a **\$1,971.00 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, ello a razón de **\$123.22 (CIENTO VEINTITRES TRES PESOS 22/100 M.N.)**; sanción privativa de libertad que deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, contados a partir de su detención, que lo es del quince de mayo del dos mil veinte, y por ello es que este Órgano Colegiado advierte que **LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD DEBE DE QUEDAR COMPURGADA**, y de esta manera **ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD** por cuanto a esta causa se refiere; ahora bien, por cuanto a la **MULTA** y los **TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, será el Juzgador Especializado en Ejecución de Sanciones, quien vea su exacto cumplimiento, ya que este Órgano Colegiado tendrá que turnársela vía la administración de esta sede.

TERCERO.- Se condena al sentenciado ***** , del **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO** de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Como ha quedado compurgada la sanción privativa de libertad en favor de ***** , **NO ES VIABLE SUSPENDER LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS**, al sentenciado ***** , ya que como se ha mencionado, ha quedado compurgada la sanción privativa de libertad que este Órgano Colegiado condenó y por ello es inviable esta sanción.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN ENJUICIAMIENTO DEL
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
JO/016/2021.

QUINTO.- AMONÉSTESE y APERCÍBASE al sentenciado ***** , para que no reincida, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal para el Estado de Morelos, haciéndole saber de las consecuencias jurídicas y sociales del ilícito que cometió.

SEXTO.- Envíese **copia autorizada** de la **transcripción** de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

SEPTIMO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible.

OCTAVO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juzgador Especializado en Ejecución de Sanciones a ***** , a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

NOVENO.- Ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificados los intervinientes en la presente audiencia; es decir, tanto el **Ministerio Público**, a la **Asesoría Jurídica Particular**, a la **Defensa Pública** y al sentenciado ***** , para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral víctima.

ASÍ, en forma **COLEGIADA** y por **UNANIMIDAD**, lo resolvieron, certificaron y firmaron, los Jueces Especializados en Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, Maestra en Derecho **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, Presidenta; licenciado **MARTÍN EULALIO DOMÍNGUEZ CASARRUBIAS**, Redactor; y licenciada **GLORIA ANGELICA JAIMES SALGADO**, Tercero Integrante.

Las presentes firmas corresponden a la sentencia dictada en la causa penal **JO/016/2021**.
MEDC/ejmm.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR